



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., seis de junio del dos mil veintidós

Dentro del presente asunto se procede a convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, al haberse agotado el trámite procesal previo correspondiente.

En el presente caso se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial por tanto se procede a decretarlas en el presente auto con el fin de agotar la audiencia de instrucción y juzgamiento conforme al artículo 373 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, misma en la que se desarrollarán las actividades allí previstas. Para tal fin, se señala las 2:00 p.m. del miércoles 19 de octubre del 2022.

TERCERO: Citar a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

CUARTO: Advertir a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

QUINTO: Llevar a cabo la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

SEXTO: **Decretar las siguientes pruebas:**

Parte Demandante

Documentales: Se tendrán en cuenta los documentos aportados por las partes en las oportunidades procesales así:

- Escritura 309 del 20 de febrero del 2001, de la Notaría Quinta Armenia.
- Registro civiles de nacimiento de Claudia Isabel Betancur Vargas, Merly Janneth Betancur Vargas y Hernán Darío Betancur Vargas.
- Copia de sentencia aprobatoria de la liquidación sociedad conyugal 053, proferida Juzgado Promiscuo de Familia de Turbo Antioquia.
- Nota devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia Q.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria 280-114010.

Parte Demandada.

DOCUMENTAL.

Téngase como prueba y hasta donde la ley lo permita, los documentos anexados en la demanda.

Copia de escritura pública 122 de enero 22 de 2020, Notaría Quinta de Armenia, donde se levanta hipoteca que pesaba sobre el inmueble objeto de demanda.

Testimonial.

Se decreta el testimonio de Luz Andrea Gil Montoya, Luz Constanza López Gil y Hada Lucero Morales Gil. El extremo pasivo deberá procurar la comparecencia de dichos testigos en la fecha y hora antes señalada.

De Oficio:

Se ordena al Juzgado Promiscuo de Familia de Turbo Antioquia, que remita el expediente correspondiente a la liquidación de la sociedad conyugal radicado bajo el número 05360311000120160049500; de manera virtual, por tanto deberá proceder a compartir el enlace respectivo, expediente que deberá contar con todas y cada una de las actuaciones correspondientes, en especial la elaboración de inventarios y avalúos, el trámite de las objeciones y trabajo de partición.

Se ordena a la Notaría Quinta de Armenia, remita copia del instrumento elaborado con el fin de la cancelación de la afectación a vivienda familiar entre las partes.

Líbrese las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**794d05632404b19a8de883d6625f8911ac0abf6f315133e491388a
848d66b44c**

Documento generado en 06/06/2022 11:13:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>